



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME 032/2011-DPC-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-10-198
VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(INFOP) E INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Honduras C.A.



Tegucigalpa, MDC; 7 de octubre, 2011
Oficio N° 239/2011-DPC-DCSD

Abogado
David Chávez
Director
Instituto Nacional de
Formación Profesional (INFOP)
Su Oficina

Abogado Chávez:

Adjunto Informe N° 032/2011-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) e Instituto de la Propiedad (IP)

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55 numerales 1, 2 y 4, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un periodo fijo, para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP) y el Instituto de la Propiedad, Departamento de Francisco Morazán, del 23 de noviembre de 2010 al 03 de junio de 2011, relativa a la Denuncia N° 0801-10-198, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares.

El señor Jorge Herrera labora como asesor de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP) y también labora como asesor legal en el Instituto de la Propiedad.

Los hechos denunciados han ocurrido en los años 2010 y 2011.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la Investigación Especial:

Determinar si el señor Jorge Herrera tiene el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP) y a su vez labora en el Instituto de la Propiedad como Asesor Legal.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EL SEÑOR JORGE HERRERA LABORA EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP) Y TAMBIÉN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) COMO ASESOR LEGAL

a) Instituto Nacional de Formación Profesional

Al revisar el expediente laboral del señor Jorge Alberto Herrera Flores, se encontró el Contrato de Servicios Profesionales, firmado entre el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), y señor Herrera, el cual contiene las siguientes estipulaciones: “**PRIMERA:** El INFOP, requiere los servicios profesionales del Sr. JORGE ALBERTO HERRERA FLORES, como ASESOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.... **SEGUNDA:** La duración del presente contrato es por tiempo limitado, con vigencia del 6 de marzo al 31 de diciembre de dos mil diez, plazo que no podrá ser renovado sin la aprobación escrita de ambas partes. **TERCERA:** Los servicios profesionales del ASESOR serán remunerados de la siguiente manera L.35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Lempiras Exactos) mensuales más la proporcionalidad del bono en junio y diciembre equivalente a un mes de honorarios.... **OCTAVA:** Es entendido que por la naturaleza del contrato, no se genera beneficios laborales tales como vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, etc.”

En oficio del 22 de noviembre de 2010, se proporciona información relacionada con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), mismo que fue suscrito por el abogado José Rodríguez, en su condición de Secretario General del Instituto de la Propiedad (se desconoce si el señor Rodríguez, labora en el Instituto de la Propiedad), en la misma se manifiesta que por la naturaleza del contrato, el abogado Herrera no tiene horario de entrada y salida.

De acuerdo a las condiciones del contrato, el hecho de que el señor Herrera Flores no tenga un horario de entrada y salida, no le permite laborar en otra institución del Estado, en el mismo horario en que desempeña sus funciones en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

A pesar de que la cláusula octava del contrato, establece que por la naturaleza del contrato, el señor Herrera Flores no tendrá derecho a los beneficios del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, los mismos fueron efectivamente

pagados, comprobando además que el pago realizado fue superior a lo establecido en los decretos que otorgan este beneficio.

b) Instituto de la Propiedad (IP)

En Oficio N° SE-408-10 de fecha 14 de octubre de 2010, suscrito por la Abogada Lidia Álvarez Sagastume, en su condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, manifiesta “*el Abogado Herrera no tiene Acuerdo de Nombramiento ya que **no es empleado permanente** tiene un contrato temporal de prestación de servicios, no está sujeto a horario sino a los trabajos que se le asignen y a cualquier llamado que haga la administración a cualquier hora del día o noche, tiene un pago de honorarios de L.30,000.00 mensuales*”.

Sin embargo al revisar el Contrato Temporal de Prestación de Servicios SE-04 al 07-79-2010, suscrito entre el Instituto de la Propiedad y el señor Herrera, entre los aspectos más relevantes del mismo, se establece: cláusula “**PRIMERA: EL INSTITUTO** declara que ha convenido en contratar los servicios de **EL TRABAJADOR**, para que desempeñe el cargo de **ASESOR LEGAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SEGUNDA: “EL TRABAJADOR”** Deberá..... A... H. Efectuar todas aquellas tareas relacionadas con esta asesoría, que le sean asignadas por la secretaría ejecutiva “**EL TRABAJADOR**”, laborará sin horario específico y lo hará a requerimiento de la secretaria ejecutiva, respetándose los feriados de ley. Así mismo podrá a requerimiento competente laborar tiempo extraordinario cuando lo demande la necesidad del trabajo el cual no será remunerado. **QUINTA: “EL TRABAJADOR”** recibirá como pago por sus servicios prestados la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, los que serán pagados a través de la administración del INSTITUTO en moneda de curso legal en el país. **SEXTA “EL TRABAJADOR”** tendrá derecho al pago del **DÉCIMO TERCER MES, DÉCIMO CUARTO MES** de salario en forma proporcional al tiempo laborado, seguro social y al goce de un día de vacaciones por cada mes trabajado”...**NOVENA “EL TRABAJADOR”** se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante las horas de trabajo, ni a utilizar personal, equipo o material de “**EL INSTITUTO**” para dichos fines....”

Es importante mencionar que los beneficios otorgados al señor Herrera Flores, en la Cláusula Tercera del Contrato firmado con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y Sexta del Contrato firmado con el Instituto de la Propiedad, son beneficios que solamente se le otorgan a los empleados permanentes de las empresas públicas y privadas, tal como lo establece la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Salario en su Artículo 9 “Los **trabajadores permanentes** tendrán derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo”.

De igual forma la Ley de Reestructuración de los Mecanismos de Ingresos y la Reducción del Gasto del Sector Público, el Fomento de la Producción y la Compensación Social en su Artículo 34 estipula *“Establécese como un derecho a todos los empleados y trabajadores, el pago del Décimo Cuarto Mes de Salario, el que se hará efectivo en el mes de junio de cada año, en la misma modalidad y condiciones con que se hace efectivo el Décimo Tercer Mes en concepto de aguinaldo”* y el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social en su Artículo 1 insta: *“Todos los **empleados y trabajadores permanentes** tendrán derecho al pago del Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social”*.

En base a la revisión de los contratos de trabajo y la normativa vigente, se determina que el hecho de que el señor Herrera Flores, no tenga establecido un horario para el desempeño de sus funciones en ninguna de las dos instituciones investigadas, no le faculta para trabajar en dos instituciones a la vez, salvo las excepciones que expresa el Artículo 258 de la Constitución de la República.

Además, el contrato firmado con el Instituto de la Propiedad en su cláusula Novena, es claro al establecer que **EL TRABAJADOR** se compromete a no ejecutar trabajos de índole privado o personal en la oficina o fuera de ella, durante las horas de trabajo, ni a utilizar personal, equipo o material de **“EL INSTITUTO”** para dichos fines.

Por lo tanto en base a lo descrito en los incisos a y b, en la contratación del señor Jorge Alberto Herrera Flores en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y en el Instituto de la Propiedad (IP), se incumple el mandato establecido en el Artículo 258 de la Constitución de la República: “Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia”.

De acuerdo a los contratos el señor Herrera Flores, laboró en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), desde el 6 de marzo de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011¹ y en el Instituto de la Propiedad (IP), desde el 12 de abril de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011², por lo que la irregularidad en la contratación se determina a partir del 12 de abril de 2010, hasta el 31 de mayo de 2011³.

Los valores pagados al señor Herrera en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), a partir del 12 de abril de 2010 se describen a continuación:

¹ Fecha de cierre la investigación

² Ídem

³ Ídem

AÑOS	SALARIO RECIBIDO
Año 2010 (del 12 de abril al 31 de diciembre)	346,888.90
Año 2011 (del 1 de enero al 31 de mayo)	175,000.00
Total Recibido	521,888.90

(Ver anexo 1)

Los valores pagados al señor Herrera en el Instituto de la Propiedad, a partir del 12 de abril de 2010 se describen a continuación:

AÑOS	SALARIO RECIBIDO
Año 2010 (del 12 de abril al 31 de diciembre)	287,166.66
Año 2011 (del 01 de enero al 31 de mayo)	150,000.00
Total Recibido	437,166.66

(Ver anexo 2)

Lo descrito en los incisos a) y b) ha causado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.959,055.56)**

En vista de que ambas instituciones confirman la asistencia y pagos al señor Jorge Alberto Herrera Flores, no es posible determinar en cuál de las dos instituciones se desempeñó de conformidad a su Jornada de trabajo, y por ende, en cual institución no cumplió con su obligación de presentarse a laborar.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles, que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el Instituto Nacional de Formación Profesional e Instituto de la Propiedad relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. Que el señor Jorge Alberto Herrera Flores, efectivamente tiene contrato firmado con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), y con el Instituto de la Propiedad (IP), instituciones en las cuales debe laborar mínimo en el horario de oficina establecido, el cual para el INFOP es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. y en el IP de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. En vista de que ambas instituciones confirman la asistencia y pagos al señor Jorge Alberto Herrera Flores, no es posible para el personal del Tribunal Superior de Cuentas, determinar el porcentaje de cumplimiento o incumplimiento en cada una de las instituciones.
3. Aunque el contrato del señor Herrera Flores, establece: *Es entendido que por la naturaleza del contrato, no se genera beneficios laborales tales como vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes*”, estos beneficios fueron indebidamente pagados, mismos que además fueron calculados incumpliendo lo establecido en los decretos que dieron origen a estos beneficios.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Director del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

1. Girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, para que establezca controles de entrada, salida, permanencia y cumplimiento de funciones, para todo el personal que labora en la institución, independientemente de su forma de contratación.
2. Establecer claramente en los contratos de trabajo, las cláusulas que regulan la contratación del personal, mismas que no deben estar en contraposición de la normativa legal vigente, y realizar los pagos que corresponda de acuerdo a las mismas.
3. Establecer en los contratos de trabajo, la prohibición de laborar en otra institución pública o privada en el mismo horario de la institución e instruir al departamento de Recursos Humanos, velar por el cumplimiento de tal disposición.
4. Instruir al personal responsable de realizar los pagos relacionados con la contratación de personal (sueldos, décimo tercer y décimo cuarto sueldo y otros relacionados) cuando corresponda, aplicar el método de cálculo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

Tegucigalpa, MDC., 7 de octubre de 2011

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

Fanny Johana Estrada
Auditor de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría